



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 45.

Martes 16 de Setiembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 124.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante: en el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el niño sigue grave y el anciano en convalecencia.

En Elche hubo ayer 5 invasiones del cólera y 8 defunciones.

En Novelda 2 invasiones y 3 defunciones.

En Monforte 3 invasiones, 2 de ellas en el campo, y 2 defunciones.

En Hondon de las Nieves (pueblo próximo á Novelda) no hay noticias.

En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida: en Balaguer hubo ayer 4 invasiones de enfermedad sospechosa, y los anteriores siguen en tratamiento.

En las demás provincias de España no ocurre novedad.

Las últimas noticias referentes al cólera recibidas en esta Dirección de los Cónsules de España en el extranjero son las siguientes:

Francia.—Pirineos orientales, día 11: en Perpiñan han ocurrido 3 casos ligeros; en Arlés 3 defunciones; en Thuir 2; en Prades una; en Elne otra fulminante; en Corbere les Cabanes otra; en Perilla la Riviere 2 casos dudosos; en San Cenis uno; en Ermez 2 casos nuevos y 4 defunciones, existiendo muchos enfermos; en Carcasonne 3 casos nuevos y una defunción; en Rieux 2; en Narbona una.

Día 12: en Perpiñan 2 defunciones,

2 casos graves y 8 leves; en Carcasonne un caso nuevo y una defunción; en Sthver 42 fulminantes (en este pueblo la situación continúa grave); en Narbona una

Distrito consular de Cette.—En los días 11 y 12: en Cette una defunción el 11 en el lazareto, en donde ingresaron 2 enfermos graves, y 4 defunciones; en Saint Hipólito 3; en Durfort una; en Pernes otra; en Mudlson otra; en Montpellier Saint Remeves 6; en Labegude una; en Nimes Besegeter otra; en Uves otra; en Vellesvak otra; en Marchofilan otra.

Distrito consular de Marsella.—En Avignon 2; en Tarascon una; en Marsella 3 desde las ocho de la noche del jueves hasta las 5 de la tarde: el Alcalde de esta ciudad declara terminado al período epidémico, habiendo dispuesto no comuniquen á la prensa el Boletín de salud pública; en Tolon 2 defunciones el día 12 y 5 el 13.

Italia.—Nápoles: del 10 al 11 denunciados 809 casos de 332 defunciones, con más 98 de casos anteriores, en cura 403 y en hospital 74: en mi opinion calculo 1.000 los casos denunciados y 500 las defunciones diarias de los últimos días.

Cercanías de Nápoles.—Casos 30, defunciones 12.

Nápoles.—Del 11 al 12 872 atacados y 287 defunciones, con más 71 de casos anteriores; en cura 486, en el hospital 99; cercanías 38 casos y 13 defunciones.

Provincia de Génova.—Treinta y seis casos y 23 defunciones, comunicadas por el Cónsul en telegrama de ayer: en el de hoy 42 casos y 18 defunciones, y en el resto de la provincia 7 casos y una defunción.

Provincia de Avellano.—Cuatro casos y 2 defunciones; en Bergamo 11 casos y 19 defunciones; en Campobasso 3 y 2; en Caserta 13 y 6; en Cremona 2 y 3; en Cunco 13 y 10; en Massa 12 y 5; en Novara 12; en Parma 4 y 6.

Provincia de Potenza.—Un caso; en Emilia 2 casos y una defunción; en Roma uno y una; en Palermo otra; en Liorna otra, y en Luca 2.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público Cáceres 14 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 125

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta comunica hoy el siguiente parte relativo á la salud pública en España:

Provincia de Alicante: en el lazareto de Getafe procedencia de Alicante, continúa mejor el segundo de los niños que fueron invadidos de enfermedad sospechosa, y se ha dado de alta al anciano invadido.

El Delegado en Elche participa que ayer hubo 6 invasiones del cólera morbo asiático y 4 defunciones.

*En Novelda hubo ayer 4 invasiones y 3 defunciones.

De Monforte y Hondon de las Nieves no hay noticias.

En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida: en Balaguer no hubo ayer ninguna invasion ni defunción, continuando en tratamiento los invadidos en días anteriores.

En las demás provincias de España no hay novedad.

Noticias de Italia:

Nuestro Consul en Nápoles comunica las siguientes noticias acerca de la epidemia colérica:

En esta poblacion la epidemia empieza á decrecer; desde la media noche del 12 á la del 13, el total de invasiones sube á 642 y las defunciones á 339, con más 109 de casos precedentes; en cura á domicilio hay 419 y en los Municipios de las cercanías 30 casos y 11 defunciones, y además 12 casos de los días anteriores.

Nuestro Consul en Génova comunica que en Spezia, provincia de Génova, han ocurrido 43 casos seguidos de 10 defunciones y 3 más de e tas en el resto de la provincia; en la de Marsa 2 defunciones.

Las noticias de Francia son las siguientes:

El Consul en Cette comunica que han ocurrido las siguientes defunciones en el distrito consular:

En Saint Remis 6; en Vucet una; en Deis Ezes otra; en Quisac 2; en Saint Hipolite 2; en Saure 2; en Estrechoux una; en Bouziques otra; en Montpellier otra; en Cette otra.

El Consul en Perpignan telegrafía haber ocurrido ayer en aquella ciudad 8 casos del cólera morbo; en Villet 2 defunciones; en Elne una y en Sthor 4.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 15 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 126.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Por el mal estado de las líneas telegráficas, se ha recibido con retraso el telegrama de nuestro Cónsul en Nápoles de las 4'40 de la tarde de ayer, en que comunica haber ocurrido en aquella ciudad del 13 al 14 641 invasiones del cólera morbo, seguidas de 24 defunciones, con más 100 de los anteriores, hallándose en tratamiento 445, y en las cercanías 26 casos, 6 defunciones y 7 de casos anteriores

Las noticias del cólera recibidas de nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Francia.—Distrito consular de Marsella: en Marsella 6 defunciones; en Tolon 5; en Porta una.

Distrito consular de Cette: en Villeneuve de Bejer una defunción; en Saint Remezo 4; en Lavilledieu una; en Boinllarges otra; en Lavise 3.

Distrito consular de Perpignan: en Perpignan 2 defunciones y 2 casos; en Esthoer uno; en Vinca otro; en Thuir 3 casos y una defunción; en Espira un caso grave; en Finiscent un caso ligero; en Marquitup 2.

Italia.—Provincia de Génova: Spezia 28 defunciones y 38 casos; en el resto de la provincia 4 defunciones.

No se ha recibido el de Nápoles.

Provincia de Masa: una defunción.

Provincia de Bolonia: en Borgo una defunción.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 16 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 127.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El ejemplo criminal de algunos

Circular núm. 130

Langosta.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, al servicio que se les recordó en la circular número 94, de este Gobierno, á pesar de la comunicacion que por ella se les dirigió, he dispuesto imponerles el máximun de la multa correspondiente, y ordenarles que inmediatamente remitan la relacion de los terrenos infestados de canuto de langosta en sus respectivos términos, ó en el caso de no existir la infeccion, el parte negativo, de conformidad con lo prevenido por la Comision provincial del ramo en su circular de 10 de Julio, publicada en este periódico oficial correspondiente al 11 del mismo.

Cáceres 15 de Setiembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Acehuche.
Arco.
Alía.
Albalá.
Arroyomolinos de Montanchez.
Arroyomolinos de la Vera.
Botija.
Barrado.
Casillas de Coria.
Casas del Monte.
Cabañas.
Cabrero.
Garrovillas.
Garganta la Olla.
Garciaz.
Huélaga.
Hoyos.
Herreruela.
Jaraicejo.
Jerte.
Mesas de Ibor.
Miravel.
Membrío.
Navalvillar de Ibor.
Navaconcejo.
Pozuelo.
Portezuelo.
Peraleda de San Roman.
Puerto de Santa Cruz.
Saucedilla.
Santa Cruz de la Sierra.
Torremenga.
Torno.
Torrejon el Rubio.
Valverde de la Vera.
Zorita.

Seccion de Fomento.

Montes.

Anuncio.

El día 17 del próximo Octubre tendrá lugar la doble y simultánea subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa Sierra, perteneciente á Losar de la Vera.

La subasta se verificará en dicho día ante el Alcalde de dicho pueblo, á las doce de su mañana, con las formalidades de la segunda del pliego de condiciones, y en igual fecha y hora ante mi autoridad en el despacho de este Gobierno civil, ajustándose en ellas al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Alcaldía de dicho pueblo y en esta Seccion de Fomento.

Cáceres 13 de Setiembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

Subastas.

El día 17 del próximo Octubre tendrá lugar la doble y simultánea subasta para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Mesillas, perteneciente á Aldeanueva de la Vera, sita en Collado.

La subasta se verificará en dicho día ante el Alcalde de Collado, á las doce de su mañana, con las formalidades de la segunda del pliego de condiciones y en igual fecha y hora ante mi Autoridad en el despacho de este Gobierno civil, ajustándose en ellas al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Alcaldía de dicho pueblo y en esta Seccion de Fomento.

Cáceres 13 de Setiembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 251, correspondiente al día 7 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Del más preferente interés para el mejoramiento de la enseñanza popular son las reformas sometidas hoy á la aprobacion de V. M. Constante en el propósito de arraigar del modo más eficaz y práctico en la organizacion de la Instruccion pública los fecundos principios de la libertad de enseñanza, así como las saludables doctrinas que aspiran á reanimar y dar energético impulso entre nosotros á todas las fuerzas y elementos sociales que deben concurrir con el Estado para el mejor desenvolvimiento de las grandes funciones de la enseñanza, doctrinas iniciadas ya en nuestra legislacion, cuando menos en principio, por antecesores en este puesto, el Ministro que suscribe considera principal deber suyo ir desarrollando prácticamente estas doctrinas conforme la experiencia lo aconseja, para contribuir de esta suerte á la gran obra de pacificacion que reclama la enseñanza, y que es hoy quizás mucho más fácil de realizar de lo que generalmente se cree.

Aquellas reformas de las cuales se deben esperar los resultados más fecundos son á no dudarlo las que tienden al perfeccionamiento moral é intelectual de la mujer, y á facilitar le los medios para que pueda desenvolver en el Magisterio de la primera enseñanza las maravillosas é incomparables aptitudes de que se halla dotada para la educacion de la infancia.

Merecen por lo tanto especial aplauso los nobles propósitos en que se inspiraron decretos como el de 13 de Agosto de 1882, encaminados á dar á la mujer participacion más amplia en el Magisterio, así como en los organismos de los centros oficiales dedicados á la formacion y educacion de las que han de consagrar su existencia á la humilde y á las veces heroica profesion de la instruccion primaria. Y no solo debe mirar estos precedentes con especial predileccion toda Autoridad verdaderamente celosa del mejoramiento de nuestra Instruccion pública, sino que debe procurar con el mayor empeño arraigarlos y desenvolverlos constantemente dentro de nuestra legislacion en la manera y medida que taxativa

Alcaldes en las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona dejando de comunicar la presencia de casos sospechosos en sus localidades y alimentando punibles ilusiones que al deshacerse pueden dejar infestado el pais, me obligan á llamar la atencion á V. S. para que, bajo los aperecimientos más severos, estimule el celo de los Alcaldes para comunicar cuanto afecte á la salud pública. Encarezco á V. S. que tome cuantas medidas sean precisas para evitar ocultaciones, á que tiende el espíritu egoísta y miserable de localidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes advierto que la más leve omision en el cumplimiento del deber que les tengo tan encarecido, y ahora nuevamente se les recuerda de darme parte inmediato de cualquier caso de enfermedad sospechosa que ocurra en sus respectivas localidades, me verá precisado, por sensible que me sea, á corregirla con la mayor severidad.

Cáceres 15 de Setiembre de 1884
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 128

Ferias.

El Sr. Gobernador civil de Castello Branco (Portugal) me participa en telegrama de hoy que la feria anual que debía celebrarse el día 21 del corriente en Penamacor, pueblo de aquella provincia, ha sido prohibida como medida sanitaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 15 de Setiembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 129.

Agricultura.

No habiendo devuelto contestado los Alcaldes de los pueblos que á continuacion de esta circular se expresan, el interrogatorio sobre la informacion vincula, que les remitió el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, no obstante los repetidos recordatorios que se les han dirigido, he dispuesto conminarlos con el máximun de la multa correspondiente, ordenándoles que den inmediato cumplimiento á este servicio.

Cáceres 15 de Setiembre de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Aldea del Cano.
Albalá.
Arroyomolinos de Montanchez.
Arroyomolinos de la Vera.
Botija.
Cabañas.
Casas de Don Antonio.
Cabezabellosa.
Casas del Castañar.
Herrera de Alcántara.
Moraleja.
Navas del Madroño.
Navalmoral de la Mata.
Salvatierra de Santiago.
Torno.
Trujillo.
Zarza de Montanchez.

mente permitan las circunstancias y aconseje la experiencia.

En la exposicion á V. M. que precede al decreto de 4 de Julio último se hacia presente que si bien se ha de procurar que el Magisterio de las Escuelas de párvulos se encomiende exclusivamente á la mujer, en nuestra patria sin embargo, por las condiciones de nuestra vida social, resultaba que hoy por hoy no tendria aplicacion en todo su rigor este saludable principio, porque vendria á producir entre nosotros como consecuencia necesaria dejar vacantes gran número de Escuelas. No concurren en cambio las mismas dificultades prácticas para la aplicacion de este principio benéfico en toda su integridad y pureza en el organismo de la Escuela Normal Central de Maestras. Aquí, por razon del reducido personal que requiere una institucion de este género, puede perfectamente lograrse que la mujer sea la exclusivamente encargada del desempeño de estas cátedras, y que ella por sí sola aplique en el adelanto de su propia condicion social la aptitud y la actividad que la distinguen.

De acuerdo con estas ideas reorganiza el personal de la Escuela, y al mismo tiempo se hacen algunas alteraciones en su plan de estudios con objeto de remediar un vicioso sistema de enseñanza, que nace si se quiere de la índole misma de nuestra sociedad contemporánea, pero que urge corregir para evitar á tiempo resultados funestos.

Hay hoy grande afan por multiplicar los estudios en todos los ramos y por extender indefinidamente el número de los conocimientos, constituyan ó no parte esencial de la profesion que ha de seguir el alumno ó del propósito que se busca en una enseñanza. Conviene aplicar otro criterio á los diferentes ramos de la Instruccion pública, y muy especialmente á las Escuelas Normales procurando en la formacion del Magisterio escolar el sólido saber y la experiencia profesional antes que la extension de los conocimientos.

Muchas de las asignaturas acumuladas en el plan de estudios de la Escuela Normal Central de Maestras correspondian á propósitos diversos del de la formacion del cuerpo del Magisterio de la primera enseñanza elemental y superior, fin principal y único á que deben consagrarse nuestras Escuelas Normales. Laudable es el propósito de procurar principalmente por los medios de la educacion la mejora de la condicion social de la mujer; pero para llevar á cabo tan noble pensamiento es mucho más práctico y sensato fomentar las Escuelas y fundaciones creadas para estas enseñanzas especiales, distintas del Magisterio, que desorganizar las Escuelas Normales convirtiéndolas en centros donde se lleven á cabo todos los ensayos y tanteos encaminados á abrir para la mujer diferentes carreras profesionales, distrayendo de esta suerte á la Escuela Normal del objeto principal á que responde su creacion, y que se reduce á la formacion de un buen Magisterio de primera enseñanza.

Contiene tambien el presente decreto importantes modificaciones en punto á la constitucion del Tribunal que ha de reconocer la capacidad de las aspirantes al título de Maestras. Estas disposiciones se inspiran en el criterio de la amplia libertad de enseñanza que nuestra época reclama, tanto para las instituciones docentes que el Estado mantiene y dirige, como para las que han nacido y se sostienen por el esfuerzo de la iniciativa privada, cualquiera que esta

sea: la libertad y el derecho comun, no el privilegio, constituyen ahora el mejor terreno de defensa propia y de prosperidad para todos los intereses sociales.

Y bien puede asegurarse que no existe hoy hombre ninguno de Gobierno digno de este nombre que no comprenda que la manera de poner fin cuanto antes ó de calmar por lo menos las ruidosas discordias de los partidos políticos y de las escuelas, en lo referente á los complejos problemas que entraña una buena organizacion de los servicios de Instruccion pública, consiste en abrir en el seno de una libertad leal y sinceramente sentida y practicada un campo neutral de vida legal, donde todas las aspiraciones legítimas hallen su más segura é incontrastable salvaguardia. Por eso para el bien mismo de las Escuelas oficiales se debe suprimir cuanto antes todo monopolio, y ponerlas en condiciones iguales de noble emulacion y competencia con los centros de la enseñanza libre, á fin de que de esta suerte todas las fuerzas vivas de la sociedad se sientan sinceramente llamadas á concurrir con iniciativa y responsabilidad propias, no solo á las funciones de la enseñanza en general, sino tambien á esta misma de la formacion del Magisterio.

Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Gijon 3 de Setiembre de 1884.—Señor: á L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprenderá los estudios necesarios para obtener los títulos de Maestra de primera enseñanza en los grados elemental y superior.

Art. 2.º Las asignaturas del título elemental que se estudiarán en dos cursos, y las del superior que se estudiarán en otro más, serán las siguientes:

- 1.º Lengua española.
- 2.º Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.º Religion y moral.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Historia y Geografía en general y especial de España.
- 6.º Nociones de Ciencias naturales.
- 7.º Pedagogia, organizacion y legislacion escolares.
- 8.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- 9.º Higiene y Economia doméstica.
10. Dibujo.
11. Canto.
12. Gimnasia de sala.
13. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas asignaturas con el desarrollo y extension adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Art. 3.º Las prácticas de la enseñanza que se harán en todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la Normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobacion en un examen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior. Este examen, que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesoras y Auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escri-

tos y orales, cuya forma y extension determinará el reglamento.

Art. 5.º Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos, en la forma que determine el reglamento. Los exámenes de rivalidad del título de Maestra de Escuela elemental ó superior tendrán lugar ante un Jurado mixto, compuesto:

Primero. De dos Vocales nombradas por la Direccion general de Instruccion pública y escogidas entre las Maestras de Escuela superior de Madrid por riguroso orden y turno de antigüedad en el escalafon de su clase.

Segundo. De una Vocal designada por la Junta Central de señoras que está al frente del patronato de párvulos.

Tercero. De dos Vocales elegidas por una representacion de las Escuelas libres de primera enseñanza superior, que llevando más de dos años en la provincia acrediten una asistencia de más de 100 alumnas. Ante este Tribunal se podrán presentar para el examen de reválida del título elemental y superior, no solo las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras, sino tambien las que hubieran hecho sus estudios en la enseñanza libre, y acreditarán tener 20 años de edad y haber hecho un año de práctica como Auxiliares ó alumnas en pasantería de Maestra en cualquiera de las Escuelas libres de primera enseñanza superior que resulten en la provincia con derecho de sufragio para la eleccion de las dos Vocales que en el Jurado mixto representan los intereses de la enseñanza libre. Estos exámenes de reválida del título consistirán tambien en ejercicios orales y escritos, cuya forma y extension determinará el reglamento.

Art. 6.º El personal que ha de tener á su cargo la enseñanza de todas las asignaturas será el siguiente: una Profesora Normal, Directora; tres Profesoras Normales, una Profesora de enseñanza especial de Religion é Historia Sagrada, y otra Profesora de igual categoria para las enseñanzas de Canto, Dibujo y Frances, y dos Auxiliares. Para la categoria de Profesora Normal dentro de la Escuela se requiere haber ganado la plaza por oposicion. Para el desempeño de los cargos de enseñanzas especiales que no tienen categoria de Profesora Normal no se requiere título de Maestra elemental ó superior. El cargo de Auxiliares solo se podrá encomendar á Maestras con título superior. Para las plazas de Profesoras Normales solo serán admitidas á oposicion las que con título superior hayan desempeñado en propiedad una Escuela oficial, y las que teniendo el título correspondiente hayan desempeñado durante dos años el cargo de Maestra Directora en una Escuela de enseñanza libre que acredite una concurrencia de 80 alumnas.

Art. 7.º Las Profesoras Normales conservarán sus cargos durante cinco años, disfrutando cada una el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la Directora 1.000 más á título de gratificación. Transcurridos los cinco años la Direccion general, en vista de los servicios prestados por las Profesoras, podrá ir prorrogando de cinco en cinco años la duracion de sus respectivos cargos. La propuesta unipersonal para la cátedra de Religion é Historia sagrada se hará por el Diocesano, pudiendo si lo estimase conveniente proponer para este cargo á un eclesiástico. Esta plaza estará retribuida con un sueldo de 2.500 pesetas. La plaza de Profesora de Canto, Dibujo y Labores se proveerá á

propuesta en terna que la Junta de Profesoras Normales eleve á la Direccion general de Instruccion pública. El sueldo de esta Profesora será tambien de 3.000 pesetas y durará cinco años. De no presentarse persona con aptitud suficiente para el desempeño de estas tres asignaturas, se nombrará por igual procedimiento una especial de Canto, en cuyo caso la Maestra de Canto disfrutará del sueldo de 1.500 pesetas y la de Dibujo y Labores 2.000. Si las necesidades de la enseñanza ó el régimen interior de la Escuela lo exigieran, la Junta podrá elevar igualmente propuesta en terna á la Direccion para el nombramiento de dos Maestras auxiliares, que disfrutarán un sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 8.º El Secretario de la Escuela Normal Central de Maestras lo será tambien de la Escuela Normal Central de Maestras, disfrutando por ello una gratificación de 1.000 pesetas. La Directora y demás Profesoras darán la enseñanza que el Claustro les confie al hacer la distribucion anual dentro de cada uno de los grupos siguientes, que tendrán respectivamente adscritos:

Primer grupo.

Lengua española y Gramática, nociones de Literatura, Lectura expresiva y Caligrafía.

Segundo grupo.

Religion, Historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Tercer grupo.

Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España.

Cuarto grupo.

Principios de Pedagogia general con aplicacion á las Escuelas comunes y para las de párvulos, organizacion y legislacion escolares, Higiene y Economia domésticas y rudimentos de Ciencias naturales y Gimnasia de sala.

Quinto grupo.

Dibujo, Canto y Labores.

Art. 9.º La Escuela de niñas agregada á la Normal estará á cargo de una Maestra regente y dos Auxiliares.

Art. 10. La admision de niñas en esta Escuela será atribucion de la Directora, y se concederá por el orden con que se solicite el ingreso, siendo excluidas las que pasen de 14 años.

Art. 11. La Direccion general de Instruccion pública nombrará el conserje, portero y ordenanza, á propuesta de la Directora, y ésta los demás dependientes subalternos.

Art. 12. Se establecerá una Caja de Ahorros en la Escuela Normal Central y otra en la de niñas agregadas á la misma.

Art. 13. Mientras se organizan las correspondientes enseñanzas especiales, las que hubieran alcanzado el título de Maestra superior podrán optar al título oficial de Institutriz, mediante el examen de dos lenguas vivas extranjeras ante un Tribunal que nombrará la Direccion general de Instruccion pública. De igual manera se obtendrá el diploma mercantil mediante un examen de dos lenguas vivas y ejercicios prácticos y teóricos de materia comercial.

Art. 14. El Ministerio de Fomento cuidará de aplicar este decreto á las Escuelas Normales de provincias en cuanto sea necesario para uniformar la enseñanza de las aspirantes á los títulos elemental y superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Con objeto de que desde el próximo curso se pongan en ejecucion en la Escuela Normal Central de Maestras la organizacion escolar y el plan de estudios que este Real decreto determina, las plazas de Profesoras Normales que resulten vacantes se proveerán interinamente de Real orden y por riguroso orden de lista entre las opositoras aprobadas en los ejercicios de oposicion para la plaza de Directora de la Escuela que tuviera lugar conforme al programa aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1881.

A este efecto las que aspiren á las expresadas plazas presentaran sus solicitudes en el término de 15 dias, siguientes á la publicacion del presente Real decreto.

2.º Tambien se proveerán de Real orden y con el caracter de interinas las plazas de Auxiliares, así como las de Profesoras especiales que resulten vacantes.

Dado en Gijon á 3 de Setiembre de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

CAPITANÍA GENERAL de Extremadura.

Edicto.

Hallándome instruyendo expediente por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en averiguacion del filantrópico comportamiento llevado á efecto el dia 31 de Mayo último por el soldado de la primera companía del segundo batallon del regimiento infantería de Castilla, num. 16, Cesáreo Diaz Riquelme, salvando de perecer ahogado, con riesgo de su vida, en el rio Guadiana en el sitio de Caldere-ro, término municipal de esta ciudad, al de igual clase Timoteo Fernandez Medianero, y lanzándose de nuevo al rio, sacó ahogado, no obstante de haber empleado media hora en su busca, á otro soldado llamado Manuel Busto Chacon, sin que para llevar á efecto tan benéfico acto haya tenido otro móvil que sus sentimientos humanitarios;

Fijese y publíquese este edicto en el Boletín oficial y demás periódicos de costumbre de esta ciudad, para que venga á noticia de todos, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud en la Fiscalía militar de la Capitanía general de Extremadura, calle del Pozo, núm. 20, principal.

Badajoz 6 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Francisco Hernandez Pacheco.—Por su mandato, el Secretario Natalio Nohales Rubio.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Romualdo Ortega.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Debiendo procederse en la primera quincena del próximo mes de Octubre á la revista anual de los soldados de reserva, reclutas disponibles y de licencia ilimitada de los cuerpos activos del ejército, prevenida en el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878; los Sres. Alcaldes de los pueblos, se servirán hacer conocer á los interesados que residan en los suyos respectivos, las prevenciones siguientes:

1.ª En la primera quincena del próximo Octubre, los individuos de reserva, los reclutas disponibles y los de licencia ilimitada, que residan en los mismos puntos en que radican las oficinas del Batallón á que corresponden las primeras clases y á que están afectos los de la última se presentarán á sus respectivos Jefes exhibiendo el pase que acredite su situación.

2.ª Los que no residan en la localidad en que se hallen establecidas las planas mayores de sus batallones, verificarán en dicha quincena su presentación ante los Comandantes de los puestos de Guardia civil de los en que residan ó del más próximo á su residencia.

3.ª Los Comandantes de los puestos harán constar por nota firmada y sellada por ellos en los pases de los interesados la fecha de su presentación.

4.ª Cuando algun individuo hubiese extraviado el pase le expedirán un certificado que espese su asistencia la revista.

5.ª De todos los presentados formarán relaciones con separación de situaciones que remitirán á los Jefes de los batallones á que estén afectos los interesados, teniendo presente que las de los de reserva han de dirigirse á los del batallón de esta situación si proceden de infantería; al Coronel del Regimiento Reserva de Caballería, núm. 21, situado en Badajoz, los de esta arma y al del Regimiento Reserva de Artillería establecido en Sevilla, los de esta procedencia.

6.ª Las de los reclutas disponibles de todos conceptos, á los Jefes de los Batallones de Depósito segun su respectiva residencia y á estos tambien las de los soldados de licencia ilimitada de Infantería y Artillería; pasando al Jefe del Escuadrón de Depósito de Santiago que radica en Badajoz, la de los soldados de licencia ilimitada del arma de Caballería.

7.ª Cuando se presentase á un Comandante de puesto un individuo no comprendido en las relaciones que oportunamente recibirán lo relacionarán segun la situación y arma á que pertenezcan pero expresando en la casilla de observaciones el reem plazo de que procede y pueblo por que cubre cupo.

8.ª Los pueblos de los partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Logrosan, Montánchez, Alcántara y Valencia de Alcántara, corresponden á los Batallones de Reserva y Depósito de Cáceres.

Los de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla, á los de Plasencia.

Los del partido de Navalmoral, pertenecen á los de Talavera de la Reina.

9.ª El artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 á la letra dice:

«Artículo 230. Los individuos que se hallan en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles, ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otoño una revista personal para lo cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre, al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jefe del cuadro de reserva de la circunscripción respectiva relaciones con la debida distinción de situaciones de los que se hubieren presentado. Cuando los individuos residan en los pueblos donde tengan señalada su situación Jefes ú Oficiales de los cuadros de reserva, ante estos pasarán la revista personal, cuidando ellos de formar las relaciones á que se refiere el párrafo anterior. Los individuos que no se presenten á estas revistas, se

rán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen serán tratados como desertores.

10.ª La penalidad impuesta para el delito de primera desercion es: Destino á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico con pérdida del tiempo que estuvo desertando cuyo minimum será siempre de un año aun cuando aquel fuera menos.

Cáceres 14 de Setiembre de 1884.
—El Brigadier Gobernador, Anton.

COMISARÍA DE GUERRA DE CÁCERES.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores, la segunda subasta celebrada el dia 13 del presente mes, para contratar á precio fijo por el término de un año, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas y caballos del Ejército y de Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, se anuncia con dicho objeto, la primera convocatoria de proposiciones particulares, en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este Distrito, de 15 del actual, la cual tendrá lugar con las formalidades prevenidas, en esta Comisaría de Guerra, sita plaza del Aire, núm. 2, á las doce de la mañana del dia 27 del mes de la fecha, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió en la anterior subasta y á los mismos precios limites que rigieron en la misma y que se hallan de manifiesto en dicha dependencia, debiendo advertir que las proposiciones para interesarse en la licitación, se redactarán con entera sujeción al modelo que se estampa al pie de este anuncio.

Cáceres 16 de Setiembre de 1884.
—Salvador Morillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de..... número..... segun aparece de la cédula personal, expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios limites, para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército é Institutos militares estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicio con entera sujeción á las condiciones establecidas en el referido pliego, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada ración de pan, tantas pesetas ó céntimos, (expresándolo en letra y en guarismo en la casilla).....	»
Por cada ración ordinaria de cebada, tantas pesetas ó céntimos, (id. id.).....	»
Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas ó céntimos, (id. id.).....	»
Fecha y firma del proponente	

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 12 de Agosto último la Direccion general de la Deuda para admitir el cupon correspondiente al trimestre que

vence en 1.º de Octubre próximo, dicha Direccion hace presente á esta Delegacion que se admitan desde el 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato en esta provincia el cupon de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la misma, pero éstas sin limitacion de tiempo.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 10 de Setiembre de 1884.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace público el fallecimiento de Asuncion Espada Sevilla, natural que fué de Trujillo y vecina de Arroyo del Puerco, soltera, ocurrida su defuncion en el pueblo de su vecindad el dia 5 de Mayo último sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que los que se crean con derecho á heredarla lo ejerciten en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 12 de Setiembre de 1884 —Pedro Fernandez de Luz.
—Por mandado de S. S., el Secretario interino, Julian Rodriguez

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Subasta del servicio de limpieza pública

El dia 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad por el tiempo de cuatro años, bajo el tipo de 3.000 pesetas cada uno y condiciones que expresa el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado acompañando la cédula de vecindad del proponente y el documento justificativo del depósito provisional del importe del 5 por 100, redactadas con toda claridad y forma que determina el siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal unida, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad, se comprometo á prestar dicho servicio por cuatro años, en la cantidad de..... pesetas (en letra) cada año.

(Fecha y firma del proponente)
Cáceres 13 de Setiembre de 1884.
—El Alcalde interino, Manuel Perez.

CUMBRE.

Extravio de un semoviente.

El dia 30 de Agosto próximo pasado se extravió de la feria del inmediato pueblo de Valdefuentes una novilla de tres años, propia del vecino de esta Juan Felipe Redondo, cuyas señas se expesan á continuacion.

Y se hace público por medio del

presente á fin de que las Autoridades ó particulares que tuvieren noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que pueda pasar su dueño á recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado

Cumbre 13 de Setiembre de 1884.
—El Alcalde, Matias Castro.

Señas.

Una novilla de tres años, rubia oscura, cornialta, las orejas ambas cercalladas, hierro de M y P. en la llana derecha.

ANUNCIOS.

El dia 25 del corriente mes á las doce de la mañana, se arrienda en subasta privada á pasto y labor con el fruto de bellota, la dehesa titulada Palomares con el baldio contiguo de Fuentes Luengas, sitos en la Sierra de San Pedro, término de esta ciudad, de cabida de 843 fanegas 2 celemines de marco real la primera y 269 y 9 celemines el segundo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho del expresado Sr. Marqués, en esta ciudad calle de los Condes, núm. 1, donde se celebrará la subasta.

Cáceres 13 de Setiembre de 1884.

El dia 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, se arriendan en subasta privada á pasto y labor, las dehesas tituladas Matilla nueva ó de los Almendros y Aleznal de Martin Rubio, sitas en término de Trujillo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de dicho señor, en esta ciudad, calle de los Condes, núm. 1, y en la de Trujillo en la casa del Sr. D. Antonio Guillen Flores, donde simultáneamente tendrá lugar la subasta el indicado dia.

Cáceres 15 de Setiembre de 1884.

Arriendo de una dehesa.

La llamada Marradas de la Sociedad, término de esta capital, cumple el actual contrato el 29 de Setiembre próximo.

Se admiten proposiciones para un nuevo arriendo á pasto y labor, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el dia 17 del corriente, de once á doce de la mañana, en la habitación del mayor interesado, calle de Camberos, núm. 1, con sujeción al pliego de condiciones que se manifestará á quien lo desee.

Cáceres 11 de Setiembre de 1884.

El dia 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, sita en este término, que administro de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Alburquerque 26 de Agosto de 1884.—Roman Duarte.

Cáceres 1884.—Imp. de N. M Jimenez.